

Boletín



Oficial

de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS JUEVES

Decreto Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Minas las veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se excederá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios o darán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones

Ptas. Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia por la que se interesa que se ordene a los Gobernadores de las provincias sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles y por tanto expidan mandamientos y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquellos mandamientos se dirijan, y que sean los Gobernadores de provincias, como Jefes de la Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se trata de oficinas pertenecientes a distintas provincias, enyén a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas con igual objeto:

Resultando que la expresada Real orden tiene su base en la resolución de la Dirección general de los Registros de 11 de Abril de 1922, publicada en la «Gaceta» de 25 de Mayo de igual año, en la que se hace constar, en líneas generales, lo siguiente: Que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana dirigió al Registrador de la Propiedad de Pola de Lena un mandamiento por triplicado encargándole que practicara anotación preventiva del embargo causado en cierto derecho propio de D. Maximiliano Corte Castaños, depositario de los fondos de aquél Municipio, en méritos del expediente de apremio que se seguía contra dicho interesado, como deudor al mismo Ayuntamiento;

que el Registrador denegó la anotación preventiva ordenada, por no tener jurisdicción en aquel partido judicial el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana; que interpuso recurso gubernativo por el Alcalde contra dicha calificación fué desestimado por el Presidente de la Audiencia, confirmándose la nota del Registrador, por considerar que la competencia de los funcionarios públicos en todos los órdenes de la Administración del Estado no puede extenderse más allá del territorio de su jurisdicción, y que con arreglo a esta doctrina, el Agente del Ayuntamiento de Laviana pudo librar mandamientos á este Registro de la Propiedad, pero carece de competencia para hacerlo al de Pola de Lena, sin perjuicio de dirigirse á quien corresponda y en la forma que proceda para obtener que el embargo praticado sobre inmuebles en aquél territorio surta sus efectos, trámite ésta—añade—que no es objeto del recurso que se resuelve; que interpuso apelación por el Alcalde, la Dirección general de los Registros, en la resolución de referencia, confirma en todas sus partes la providencia apelada, fundándose en la misma razón de estar limitada la jurisdicción de los funcionarios administrativos por razón del territorio, y además en la de que los documentos todos deben llegar al Registro con aquellos caracteres de autenticidad que alejen toda sospecha de perjuicio posible para los derechos inscritos, que es la indispensable garantía para los titulares de los mismos:

Resultando que en la Real orden al principio citada se hace constar como base de petición que se formula que tanto en el asunto expuesto como en algún otro se observa la falta de órganos de comunicación adecuados entre las Autoridades municipales y los Registradores de la Propiedad radicantes fuera de su término municipal en los casos en que los Ayuntamientos ó sus Agentes disponen el embargo de bienes inmuebles, é intentan en aquellas oficinas la efectividad de los mismos, lo que engendra conflictos y puede producir la ineficacia de aquellos embargos, quedando así burlados legítimos intereses de las Corporaciones:

Considerando que las dificultades prácticas señaladas por el Ministerio de Gracia y Justicia exigen una solución legal si no se quiere caer a las Corporaciones a laudadas los perjuicios antes indicados, y que desde el momento en que el propio órgano encargado de aplicar las disposiciones en que aquéllas se

contienen da la que á su juicio las evitaria; este Ministerio, como superior de dichas Corporaciones y encargado en tal sentido de defender sus intereses, no debe permitir obstáculos que harían recaer sobre él la responsabilidad de tales perjuicios, no habiendo motivo legal alguno que aconseje adoptar otra actitud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, aceptando á su interésado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ordene á los Gobernadores de las provincias que sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia á quienes aquellos mandamientos se dirijan y que sean los Gobernadores de la provincia, como Jefes de Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se tratará de oficinas pertenecientes á distintas provincias envená su vez tales documentos á los Gobernadores de éstas, con igual objeto.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923.

—Almodóvar.—S.ñor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

Resultando que para su vigencia, respecto á la preparación y venta de dichas especialidades, se han concedido sucesivamente varios plazos, el último de los cuales, otorgado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, vence el día 30 del corriente mes de Junio.

Considerando que el pensamiento que inspira la concesión de dichos plazos, expresamente manifestado en la Real orden de 28 de Febrero de 1923, es el de que para el vencimiento de los mismos habrían ya de estar resueltas todas las reclamaciones formuladas sobre interpretación y aplicación del referido Reglamento de 6 de Marzo de 1919.

Considerando que próximo el vencimiento del plazo últimamente concedido por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, las expresadas reclamaciones no han sido resueltas,

y sería injusto y contrario á la equidad que se aplicase el repetido Reglamento sin que se hubieran resuelto previamente équelas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie, hasta que sean resueltas las reclamaciones pendientes sobre interpretación y aplicación del Reglamento de 6 de Marzo de 1919, el plazo concedido para que puedan seguir verdiéndose las especialidades farmacéuticas en la forma en que venía haciendo desde antes de la expresada fecha de 6 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1923.

—Almodóvar.—S.ñor Director general de Sanidad.

(Gaceta núm 182 de 1.^o de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.726.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Junio á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONTINUACION)

M.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia	N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
2534	Eduardo Rueda García	Moratalla.	Caza.	2612	Francisco Martínez Rodríguez	Alcantarilla.	Armas.
2535	E. mismo	Id.	Armas.	2613	Pedro Ruiz García	Murcia.	Id.
2536	José Cánovas Arnao	Totana.	Caza.	2614	E. mismo	Id.	Caza.
2537	Antonio Sánchez Martínez	Cartagena.	Id.	2615	Carmelo Bernál Solano	Cartagena.	Id.
2538	Rafael Martínez Fernández	Murcia.	Id.	2616	Pedro Macías Flores	Murcia.	Id.
2539	Francisco Alegria Reina	Id.	Armas.	2617	Pascual Martínez García	Blanca.	Id.
2540	Antonio Pérez López	Id.	Id.	2618	Francisco García Martínez	Murcia.	Id.
2541	Francisco Arce Alcaraz	Benijáin.	Id.	2619	Daniel Ortiz Munuera	Id.	Armas.
2542	Juan Pedro Martínez	Murcia.	Id.	2620	Francisco Martínez Conesa	Mazarrón.	Id.
2543	Juan A. López Alcaraz	Id.	Id.	2621	Andrés Carrasco Valero	Totana.	Caza.
2544	Juan Talavera Valverde	Id.	Id.	2622	Juan Martínez Fernández	Mula.	Id.
2545	Juan José López María	Archivel.	Caza.	2623	José María Sánchez García	Lorca.	Id.
2546	Luis Martínez Arroyo	Murcia.	Armas.	2624	José Tárraga Marco	Yecla.	Id.
2547	Juan A. Cascales Gil	Fortuna.	Caza.	2625	Salvador Martínez Ortiz	Id.	Armas.
2548	Juan A. Cascales Truque	Id.	Id.	2626	Ginés Sánchez Sánchez	Lorca.	Id.
2549	José Aguilera García	Murcia.	Armas.	2627	Pedro Carrasco Ortúñoz	Id.	Id.
2550	Balbino Galián Otañora	Librilla.	Caza.	2628	Francisco Molina Mateos	Id.	Id.
2551	Antonio Martínez López	Murcia.	Armas.	2629	Andrés Ruiz Fitos	Murcia.	Caza.
2552	Felipe Guillén Montoya	Lorqui.	Id.	2630	José Morales García	Benijáin.	Armas.
2553	Antonio Paez Boluda	Id.	Id.	2631	Antonio Juárez Galindo	Murcia.	Id.
2554	Enrique Bastida Minguez	Murcia.	Id.	2632	Antonio Clemares Ruiz	Id.	Caza.
2555	Silvestre García Zapata	Mula.	Caza.	2633	Agustín Clemares Ruiz	Id.	Id.
2556	Manuel García Zapata	Id.	Id.	2634	Domingo Navarro Arroyo	Id.	Armas.
2557	Andrés Giménez Lázaro	Murcia.	Id.	2635	José Caspe Navarro	Id.	Id.
2558	José Conejo Noguera.	Cartagena.	Id.	2636	Antonio de Martínez Serón	Id.	Id.
2559	El mismo	Id.	Armas.	2637	José Gálvez Serrano	Id.	Id.
2560	Laureano Sánchez Gallego	Murcia.	Caza.	2638	Ildefonso Morenete Chacón	Id.	Id.
2561	Francisco Marsilla Egea	Bullas.	Id.	2639	Antonio Abad Cerdán	Beniel.	Caza.
2562	Juan Marsilla Martínez	Id.	Id.	2640	Federico García Coll	Alcantarilla.	Armas.
2563	José Lacárcel Alemán	Aljezares.	Id.	2641	Pedro Pérez Hurtado.	Caza.	Caza.
2564	Agustín Martínez Ramón	Era Alta.	Id.	2642	Antonio García Fuentes	Id.	Id.
2565	Simón Benítez Ferrer	Lorca.	Armas.	2643	Juan Rodríguez Magaña	Murcia.	Id.
2566	José Abadado Sánchez	Murcia.	Caza.	2644	Ángel Ruiz González	Llano Molina.	Id.
2567	Serapio Murcia Marco	Id.	Id.	2645	El mismo	Id.	Armas.
2568	Jose Murcia Marco	Id.	Id.	2646	Antonio Mercader Oliva	Caza.	Caza.
2569	Luis Martínez Pastor	Id.	Id.	2647	José Luarte Clemente	Murcia.	Id.
2570	Antonio Galindo Pérez	Alcantarilla.	Id.	2648	Pascual Molina Romero	Chegún.	Id.
2571	José Carbonell Campuzano	Molina	Id.	2649	Pascual Sánchez Mato	Id.	Armas.
2572	Juan Guillén Martínez	Mula.	Armas.	2650	Ángel Morenilla Martínez	Caravaca.	Caza.
2573	Audrés Jara Esteban	Alquerías.	Id.	2651	Joaquín Mondéjar Pastor	Abarán.	Id.
2574	Antonio Gómez Martínez	Abarán.	Id.	2652	Jesús Aguirre Páez	Murcia.	Armas.
2575	José Galera Norte	Aljucer.	Id.	2653	Julio de la Cierva y Malo de Molina	Cartagena.	Caza.
2576	Pedro Morales Pérez	Murcia.	Id.	2654	José Maestre Zapata	Id.	Armas.
2577	Mariano Peñalver Larrosa	Pacheco.	Id.	2655	El mismo	Id.	Caza.
2578	Juan Linares Ubeda	Cartagena.	Armas.	2656	Pedro Hernández García	Murcia.	Armas.
2579	Antonio Hermosilla	Librilla.	Id.	2657	José Caballero García	Id.	Caza.
2580	Francisco García Martínez	Cartagena.	Id.	2658	Aurelio Sánchez Seguí	Id.	Armas.
2581	Carlos Alberto Yagües	Yecla.	Id.	2659	Pedro Buendía Navarro	Mula.	Caza.
2582	Juan Puche Egidos	Id.	Caza.	2660	Francisco Tomás Sevilla	Alcantarilla.	Armas.
2583	Pedro Martínez Juan	Id.	Id.	2661	Emilio Rodríguez Hernández	Mazarrón.	Caza.
2584	Juan García Ibáñez	Id.	Id.	2662	Fulgencio Giménez Pineda	Alguazas.	Id.
2585	Marieno Fernández Cánovas	Murcia.	Id.	2663	Andrés Paredes García	Los Martínez.	Armas.
2586	Fernando Zapata Ortiz	Id.	Armas.	2664	Juan J. Albarracín Gil	Espinardo.	Id.
2587	Juan Conesa Conesa	Cartagena.	Caza.	2665	Antonio Valverde Martínez	Murcia.	Caza.
2588	Juan Diégó López Navarro	Totana.	Id.	2666	Francisco Rodríguez Mapañana	Id.	Caza.
2589	Salvador Ilán Clares	Murcia.	Armas.	2667	Francisco Pacheco Rico	Jumilla.	Armas.
2590	Antonio Cutillas Carrión	Jumilla.	Id.	2668	El mismo	Id.	Caza.
2591	Antonio Cutillas Castillo	Id.	Id.	2669	Francisco Pérez Albert	Id.	Id.
2592	Francisco Berrueto Martínez	Murcia.	Id.	2670	José María Pérez Albert	Id.	Caza.
2593	José Andreu Martínez	Cartagena.	Caza.	2671	Francisco Pérez Albert	Id.	Armas.
2594	Isidoro Cervantes Roca	Id.	Armas.	2672	El mismo	Id.	Caza.
2595	Jesús Sánchez Muñoz	Chegún.	Caza.	2673	Jesé Abenza Rubio	Pliego.	Id.
2596	Cesme Puertas Giménez	Id.	Id.	2674	Sebastián López Hellín	Puebla Soto.	Id.
2597	Joaquín Fernández Maquiler	Abarán.	Id.	2675	Joaquín Soto Conesa	La Unión.	Armas.
2598	Juan García Sánchez	Murcia.	Armas.	2676	Francisco Pérez Gómez	Raya.	Caza.
2599	Francisco Lizana Paco	Cartagena.	Id.	2677	El mismo	Id.	Armas.
2600	Eloy López Ambit	Murcia.	Id.	2678	Francisco Merono Sánchez	Murcia.	Caza.
2601	Francisco Cano Cano	Blanca.	Caza.	2679	El mismo	Id.	Caza.
2602	Juan Antonio Cano Molina	Id.	Caza.	2680	Ricardo Castillo Carrasco	Id.	Armas.
2603	Fermín Marco Ganzor	Murcia.	Armas.	2681	Antonio Hernández Martín	Id.	Caza.
2604	Jacinto Sandoval Giménez	Id.	Caza.	2682	Juan Martínez Belmonte	Id.	Armas.
2605	Manuel Marín Centro	Aljezares.	Armas.	2683	Antonio Pujante Lerma	Id.	Caza.
2606	Antonio Ruiz Valero	Abanilla.	Id.	2684	Mariano López López	Id.	Armas.
2607	Pedro Marín Aparicio	Cartagena.	Id.	2685	Isidro Herrera	Cieza.	Caza.
2608	Juan Martínez Moreno	Fuente-Alamo.	Caza.	2686	Antonio Gómez Ortiz	Murcia.	Id.
2609	Mariano Martínez Moreno	Id.	Id.	2687	Alfonso Gomariz	Molina.	Id.
2610	Ignacio Cazorla Menéndez	Murcia.	Armas.	2688	José Soler Morales	Id.	Id.
2611	Santos Gómez Ruiz	Alcantarilla.	Id.	2689	Enrique Lafuente Soriano	Murcia.	Armas.
				2690	Pedro Hidalgo López	Alcantarilla.	Caza.
				2691	Francisco Escribano	Benijáin.	Armas.
				2692	Ginés Acosta Soler	Murcia.	Id.
				2693	Eduardo Palao Soriano	Jumilla.	Caza.
				2694	Pedro López Gadea	Molina.	Id.
				2695	Cristóbal Melgares	Caravaca.	Caza.
				2696	Francisco Molina	Tetiana.	Id.
				2697	Juan Antonio Fernández	Id.	Caza.
				2698	José María Carrasco Alemán	Id.	Armas.
				2699	José Tornel Jiménez	Benijáin.	Id.
				2700	Juan Ortiz Mechón	Id.	Caza.
				2701	Manuel Periníguez	Murcia.	Id.
				2702	Simplicio del Amor	Chegún.	Id.
					José Ortúñoz Padilla	Murcia.	Id.

(Se continúa)

BOLETIN OFICIAL

Número 1.732.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Don Manuel Salvadores y Blas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 12 del corriente á las diez, se pagará en la Alcaldía de Jumilla, el expediente de expropiación de las fincas rústicas expropiadas en dicho término con motivo de la construcción del trozo 3.^o de la carretera de Yecla á la de Ocaña á Alicante.

Lo que se inserta en este periódico

co oficial para conocimiento de los interesados á fin de que puedan comparecer en el expresado día y hora por si ó por medio de apoderado en forma a percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 2 de Julio de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.701.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Grima Casado, ha

largo oficial para conocimiento de los interesados á fin de que puedan comparecer en el expresado día y hora por si ó por medio de apoderado en forma a percibir el importe de sus respectivas fincas.

Lo que por lo que se refiere á esta provincia y á los efectos preventivos en el apartado c) del artículo 3.^o del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 27 de Junio de 1923.

El Gobernador interino,
Manuel Fernández Reyes.

Número 1.734.
NEGOCIADO 4.^o ARMAS

Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas cortas expedida en 27 de Febrero de 1923 con el núm. 1.377, á favor de José Ballister Hernández, vecino de Murcia, en el día de hoy se le expide certificación correspondiente á la misma para que surta los efectos oportunos, lo que se hace público al objeto de que quede sin valor ni efecto la cartulina extraviada, la cual deberá ser recogida por los Agentes de mi Autoridad si fuere encontrada.

Murcia 3 de Julio de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores

Cuarta sección.

Número 1.729.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 1923

RESUMEN quincenal de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque y sus Depósitos en dicha quincena.

Nombre del vendedor	Vecindad	Clase de artículo	CANTIDAD	PRECIO	OBSERVACIONES
			Quintales mts.	Pesetas Cts.	

Servicio de subsistencias

D. Antonio Martínez. Antonio Gómez. El mismo. José Aroca.	Pozo Estrecho. Cartagena. Id. Id.	Cebada. Paja para pienso. Leña para hornos. Sal común.	150 275 200 10	31 50 9 40 6 15 5 >	
--	--	---	-------------------------	------------------------------	--

Depósito de Almería

D. Pedro Muñoz. Francisco García.	Almería. Id.	Paja para pienso. Carbón de cok para hornos.	100 50	11 90 13 65	
--------------------------------------	-----------------	---	-----------	----------------	--

Servicio de Acuartelamiento

D. Francisco Pérez. Domingo Moreno. Juan António Gómez. Emilio Martínez.	Cartagena. La Aljorra. Cartagena. Balsicas.	Carbón vegetal. Id. Carbón de hulla. Leña gruesa.	200 150 75 50	22 50 22 50 8 50 5 65	
Las Industrias Babel y Nervión.	Cartagena.	Petróleo.	2.000	0 60	

Depósito de Almería

D. Francisco García. El mismo.	Almería. Id.	Leña gruesa. Esparto.	Quints. mts. 300 140	7 10 15 >	
El mismo.	Id.	Petróleo.	Litros. 100	0 60	

NOTA.—Los gastos accesorios que influyen á que dichos precios aparezcan con alguna diferencia sobre los normales del mercado consisten en el aumento que por impuestos municipales hay que aplicarles á los precios del mercado de los referidos artículos y el gravamen que sufren por efecto del 1'20 por 100 de los pagos que verifica el Estado y acarreos hasta el pie de almacenes que es como se verifican las compras en esta establecimiento y su Depósito.

Cartagena 30 de Junio de 1923.—El Jefe del Detall accidental, Angel Catalán.—V.º B.º: El Director, Angel Catalán,

Número 1.718.

Edicto.

Don Ernesto Mauricio Cortina, Ayudante Muntar de Marina del distrito de Aguilas y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que el dia 7 de Julio proximo y hora de las once se verificará en esta Ayudantía la venta en pública y segunda subasta por haber sido declarada desierta la primera anunciada para el dia 26 del actual, de dos bocoyes llenos de vino tinto, tipo francés, con unas 34 arrobas de 10 litros de cabida aproximada cada uno, encontrados en el mar por los pescadores Sebastián Ramírez y Ramón Alcázar.

La subasta se verificará en un solo lote y el tipo de la misma será el de trescientas pesetas ó sea un 25 por 100 menos de la cantidad en que fué justificado por peritos el halazgo.

Los que deseen tomar parte en la subasta, se presentarán en esta Ayudantía el dia anterior al señalado para ella al objeto de hacer un depósito de treinta pesetas sobre las que abonará aquel licitador al que fuese adjudicada la subasta el resto hasta el importe total de la adjudicación y de no hacerlo en aquel momento perderá el depósito sin tener derecho a reclamación.

Los bocoyes objeto de la subasta podrán ser reconocidos por los interesados desde el dia anterior al señalado hasta una hora antes de verificarse esta.

Aguilas 27 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Ernesto Mauricio.

Número 1.716.

REQUISITORIA

Vicente Vidal Peris, hijo de Vicente y de Mariana, natural de Cartroja (Valencia), de estado soltero, profesión jornero, de 21 años de edad, estatura 1'68 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares un tatuaje formando estrella en la mano derecha y otra en la izquierda, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertado, comparece en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de este departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 27 de Junio de 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V. B.: El Juez instructor, Solana.

Número 1.720.

Requisitoria.

Gallardo Caparrós Francisco, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Cartagena (Murcia) a vecindado en Madrid, distrito de Chamberí, de estado soltero, de 27 años de edad, soldado del Regimiento de Artillería de Melilla, fugado del local que ocupaba en el 2º grupo de Hospitales Militares de Melilla, procesado con otros más por robo de cinco carabinas al Regimiento mixto de Artillería de Melilla, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería Juez permanente y especial

de Indigenas de la Comandancia general de Melilla D. Manuel Lurdy; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo. Melilla 23 de Mayo de 1923.—El Teniente Coronel de Infantería Juez, Manuel Lurdy.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comandancia general de Melilla, Juzgado Especial de Indigenas.—Es copia.

Melilla 22 de Junio de 1923.—El Sargento Secretario, Isidoro Ceballos Blanco.

Quinta sección.

Número 1.329.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.º de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agen te Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

Prisión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

vindicación á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, a Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Paredes Martínez Rodrigo, 3'32 pesetas.

Paredes Juan Regino, 5'93.
Paredes Vivancos José, 5'93.
Paredes Jorquera Antonio, 8'56.
Paredes Jorquera Fabiana, 4'82.
Rodríguez Vera Diego, 7'27.
Ros Roca Encarnación, 2'77.
Raja López Fernando, 15'81.
Rodríguez Martínez Manuel, 5'45.
Rodríguez Egea Juan, 2'45.
Rodríguez Rodríguez Francisco, 9'72.

Rodríguez Escolástica, 24'11.
Raja Martínez Antonio, 46'63.
Raja Soto Inés, 13'52.
Romera Rosa José, 30'27.
Román García Mateo, 18'11.
Raja Raja Domingo, 2'21.
Raja Méndez Fulgencio, 4'74.
Raja Noguera Fernando, 2'85.
Raja García Ginés, 2'61.
Raja Martínez Pedro, 12'02.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se fijan 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Ernesto Ríos Torrecillas Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que las Comisiones en la parte personal y real como Vocales natos y electivos para llevar a cabo en este término que consta de una sola parroquia, el repartimiento para cubrir el déficit, conforme el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, las constituyen los señores siguientes:

PARTE PERSONAL**Vocales natos**

D. Antonio Martínez Ayala.
Juan de Dios Zagalé Fernández.
Jesualdo Cascales Carrillo.
Hilario López Cascales.

Vocales electos designados en votación

D. José Ríos Torrecillas.
Santiago Valiente Carrillo.
José Hita Moreno.

PARTE REAL**Vocales natos**

D. Francisco Tomás Ayala.
Gumersindo Cascales Carrillo.
Blas Carrillo Benavente.

Vocales electos designados en votación

D. Francisco Tomás Ramírez (Mayor).
Virgilio Ríos Torrecillas.
Damían Abellán Miñano.
José Illán Miñano.
Tomás Carrillo Garrido.

Lo que se hace público por término de ocho días para oír las reclamaciones oportunas.

Ulea 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ernesto Ríos.

Octava sección.

Número 1.704.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 30 de Mayo último, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

A los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente, para que los que fueren parte en los aludidos asuntos ó sus herederos, puedan recurrir dentro de

los quince días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado, previniéndose que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á veintisiete de Junio de mil novecientos veintitres.—Federico Campos.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

Año 1864.

1. Causa núm. 24, contra Tomás y Francisco Lorente, sobre lesiones.

2. Idem núm. 164, contra Juan Bautista Fernández Aguilera, sobre lesiones.

Año 1865.

3. Causa núm. 102, contra Juana Raja Paredes y María López Ruiz, sobre lesiones.

4. Ejecutoria de la causa número 38, contra Miguel López Valverde y consortes, sobre homicidio.

5. Idem id. núm. 102, contra Juan Francisco Fernández Pallarés, sobre lesiones.

6. Idem id. núm. 50, contra Manuel Carrillo Mena, sobre lesiones.

7. Idem id. núm. 116, contra Trinidad Mateo Expósito, sobre hurtos.

8. Idem id. núm. 30, contra Antonio Quiñonez Martínez, sobre lesiones.

9. Idem id. núm. 68, contra Alfonso Franco Carrillo, sobre lesiones.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.